

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demanda subsano el defecto señalado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022.

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto:	306
Actuación :	Divorcio
Demandante :	Laura Viviana Preciado Hernández
Demandado:	Camilo Antonio Oviedo Santibáñez
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00191-00
Providencia:	Auto convoca audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandada allego la constancia del poder conferido por parte del señor OVIEDO SANTIBAÑEZ a través de mensaje de datos, visible al archivo 10.1 del expediente digital, se procederá reconocerle personería al togado.

Se continua con la revisión de la contestación de la demanda, avizorando esta operadora judicial que dentro del cuerpo de la contestación de la demanda la parte demandada propone excepción previa de falta de formalismos de la demanda, por lo que se procede a revisar los artículos 100 y 101 del capítulo III del libro segundo Actos procesales, Sección Primera , Objeto del proceso Título único de la Ley1564 de 2012, observando que las excepciones previas son taxativas y la invocada no se encuentra encasillada en ninguna de las causales, aunado a ello no se dio el cumplimiento para el trámite de las mismas, por lo anterior no se tendrán en cuenta.

Ahora ha de procederse a convocar a las partes a la diligencia de trámite señalada en el artículo 372 de Código General del Proceso en forma virtual, y se decretaran las pruebas, para de ser posible, terminada la audiencia inicial proseguir con la instrucción y juzgamiento.

En mérito de lo anterior, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda.

**SEGUNDO:** No tener en cuenta la excepción previa propuesta, por lo anteriormente expuesto.

**TERCERO:** **CONVOCAR** a las partes y sus Apoderados a la audiencia inicial y de ser posible a la de instrucción y juzgamiento. Fijar el día **31** del mes **MARZO** de 2022, a partir de las **2.30 P.M.**, para su realización.

**CUARTO:** La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para tales efectos, con antelación se enviará a los correos electrónicos de las partes el enlace y las indicaciones para el ingreso.

**QUINTO: CITAR** a las partes para que concurran a la audiencia virtual a la conciliación, rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**SEXTO: REQUERIR** a los apoderados de la parte demandante, y demandada para que suministren al correo electrónico [j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , dentro de los cinco días subsiguientes a la notificación de esta providencia, la dirección de correo electrónico y número de celular en donde las partes, apoderados y testigos, tendrán la conexión para la realización virtual.

**SÉPTIMO:** De igual manera solicito diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para las Audiencias Virtuales en el siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtV GpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtV GpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u).

**OCTAVO: ADVERTIRLES** que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

**NOVENO:** Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

**DÉCIMO: ADVERTIR** a las partes que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

**DÉCIMO PRIMERO:** Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación y de oficio, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

**a. DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

1. Registro civil de matrimonio de los señores CAMILO ANTONIO OVIEDO SANTIBÑES y LAURA VIVIANA PRECIADO HERNANDEZ, expedido por la Notaría Diecisiete del Circulo Notarial de Cali, indicativo serial 06954052.
2. Registro civil de nacimiento de la demandante y el demandado de la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo Notarial de Bogotá D.C., y Notaría Décima del Circulo Notarial de Cali, bajo los indicativos seriales Nos 21075652 y 13931073 respectivamente.
3. Registro civil de nacimiento de los menores SAMUEL STEVEN OVIEDO PRECIDO y THIAGO OVIEDO PRECIADO, nacidos el 14 de agosto de 2010 y el 20 de agosto de 2016, inscritos en la Notaría Diecisiete de Cali, bajo los indicativos seriales Nos. 44049522 y 55951466 y NuiP 1.110.049.100 y 1.110.057.166.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la demandante.

5. Formato único de Noticia Criminal- conocimiento inicial de la Fiscalía General de la Nación, presentada ante el CAPIV-BOGOTA el 23 de julio de 2020.
6. Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-217199 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira.
7. Declaración extra juicio de la señora MARIA FERNANDA CORTES CAICEDO, realizada el Notario Sesenta y Nueve del Circulo Notarial de Bogotá, el 11 de febrero de 2021.

**TESTIMONIALES:**

1. Recepcionar el testimonio de la señora MARIA FERNANDA CORTES CAICEDO, quien declarara sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y la ratificación de la declaración extra juicio.

**b. DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:**

- 1.- No fueron aportadas con la contestación de la demanda.

**TESTIMONIALES:**

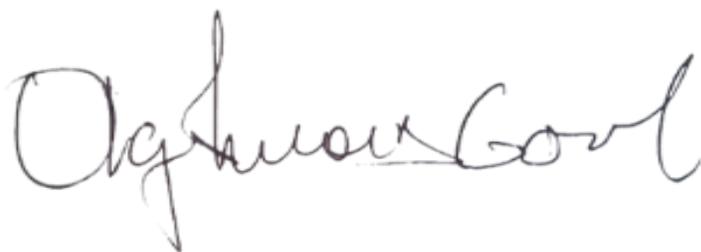
1. Recepcionar el testimonio de las señoras ANA MARIA RODRIGUEZ CAICEDO y KELLY CRISTINA CASTAÑO, quien declarara sobre lo que les conste de los hechos de la

**DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 del numera 11 del artículo 77 del Código General del Proceso.

**DÉCIMO TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a LUIS CARLOS LOZANO OSPITIA abogado titulado identificado con cédula de ciudadanía No 16680.583 y Tarjeta Profesional No. 82613 del C.S.J., como apoderado judicial del demandado conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZALEZ**